

Resolución Directoral N° 020 - 2025/DESA/DIRESA

Ayacucho, 05 FEB 2025

Visto:

El Informe Nº 013-2025-GRA-AYAC/GG-GRDS-DESA-FHVC sobre solicitud de autorización sanitaria para cisterna de abastecimiento de agua potable para consumo humano, seguido por la Gerencia General de la Entidad denominada Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A – SEDA Ayacucho con RUC Nº 20143079075 con domicilio legal en el Jr. Manco Cápac Nº 342 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho es un Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema regional de salud en cumplimiento de la política nacional y regional, establecida mediante la Resolución Ministerial 405-2005/MINSA.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 018-2018-GRA/CR aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Ayacucho y en su artículo 26º establece que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental es un órgano de línea encargada de proponer e implementar las políticas nacionales y regionales vinculadas a la salud ambiental e inocuidad alimentaria orientadas a la protección de la salud pública y realizar su seguimiento y monitoreo;

Que, mediante expediente N° 4818320 – 2025, el Gerente General de la Entidad denominada Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A – SEDA Ayacucho con RUC N° 20143079075, solicita la Autorización Sanitaria, adjuntando al petitorio, los requisitos establecidos en el número 52 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIRESA Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2022-GRA/CR;

Que, mediante Informe Nº 013-2025-GRA-AYAC/GG-GRDS-DESA-FHVC, el responsable del área de certificaciones y autorizaciones de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, señala que la denominada Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A – SEDA Ayacucho ubicado en el Jr. Manco Cápac Nº 342 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, cumple con los requisitos establecidos, por tanto, recomienda otorgar la autorización sanitaria para el vehículo cisterna de abastecimiento de agua potable para consumo humano de las siguientes características:



Placa Año fabric. : XG-5889

Ano fab

: 1994

Marca

: Isuzu

Carrocería Capacidad

: Cisterna : 8000 litros

Color

: Azul

Que, el Director Regional de Salud Ayacucho ha visto por conveniente delegar mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 056-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 05 de marzo del 2020, autoriza la emisión de actos administrativos a los órganos de asesoramiento, órganos de apoyo y órganos de línea de Nivel Remunerativos de F-4, expidan Resoluciones Directorales en el marco de sus responsabilidades, atribuciones y competencias de sus respectivas direcciones, conforme al Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 018-2018-GRA/CR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley General de Salud – Ley 26842, Reglamento de la Calidad de Agua Para Consumo Humano aprobado con el Decreto Supremo Nº 022-2001-SA, Norma Técnica de Salud Nº 166/MINSA/DIGESA, "Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna aprobado con la Resolución Ministerial N° 854-2020-MINSA y en uso de las facultades delegadas por la Dirección General;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Otorgar la AUTORIZACIÓN SANITARIA para el vehículo cisterna de abastecimiento de agua potable para consumo humano de placa XG-5889 perteneciente a la Entidad denominada Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A – SEDA Ayacucho con domicilio legal en el Jr. Manco Cápac Nº 342 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho

<u>Artículo segundo</u>.- La presente resolución tiene vigencia de 2 (dos) años a partir de la expedición del presente acto resolutivo, asimismo queda automáticamente sin efecto por cambio de dirección, razón social o propietario.

<u>Artículo tercero</u>.- Precisar que el vehículo cisterna queda sujeto a la vigilancia sanitaria posterior por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, que en caso de incumplimiento de los parámetros sanitarios establecidos en la norma sanitaria aprobada con la Resolución Ministerial Nº 854-2020-MINSA.

<u>Artículo cuarto.</u>- Transcribir, la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes previa las formalidades de ley para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIRECCION LECUDIVA DE SALUD AMBIENTAL

Mcldonado